

EL PERUANO.

PERIODICO OFICIAL.

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADO DE CADA SEMANA

Vale

Un real.

N. 25.

LIMA, MIERCOLES 8 DE MARZO DE 1843.

TOMO IX.

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Y RELACIONES EXTERIORES

Republique Peruana—Secretaria Jeneral del Congreso—Huancayo á 27 de Noviembre de 1839.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señor Ministro.

El congreso ha resuelto en 24 del corriente “que los distritos de Pomacocha y parte del de Paripacarao segregados de la provincia de Canta, y el distrito de Yauli segregado de la de Huarochiri sean reincorporados á sus antiguas provincias.”

Lo decimos á U.S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el presidente provvisorio de la república y fines consiguientes.

Dios guarde á U.S.—Jervasio Alvarez, diputado secretario—Agustín Galiano, diputado secretario.

Lima Marzo 7 de 1843.

Cúmplase, comuníquese y publique.—Rúbrica de S. E.—Dávila.

Republique Peruana—Moyobamba Febrero 6 de 1843.

Al Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señor—

La concesion suprema relativa á indicar los sujetos que deban ejercer el destino de gobernador en los seis distritos del interior de esta provincia, acabo de ponerla en uso de acuerdo con el señor sub-prefecto de ella. El estado incierto de esos deplorables pueblos me ha hecho pasar por el desconsuelo de no encontrar en ellos vecinos propiamente tales, y me ha visto precisado á valerme de los quasi vecinos por los años, que desempeñando la misma función, con buena nota, han morado en estos puntos. Póngolo en conocimiento del gobierno por el digno órgano de U.S. como un testimonio de mi gratitud, pues bajo su beneficio auspicio dejo por este lado aliviados á nuestros miserables neofitos.

Dios guarde á U.S.—Señor Ministro—José María, Obispo de Maynas.

Republique Peruana—Gobierno político y comandancia jeneral de la provincia llorral de Piura á 21 de Febrero de 1843.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho del interior.

Señor Ministro.

Impuesta esta gobernacion por la respetable nota de U.S. fecha 6 del corriente, de los deseos de S. E. con respecto á las medidas sanitarias para impedir en lo absoluto toda comunicación con los pueblos del Ecuador infestados por la fiebre amarilla, digo en contestacion: que por mis comunicaciones oficiales y por las disposiciones que habrá U.S. visto insertas en el periódico oficial de esta capital dirigido al Ministerio de U.S. por el correo anterior, se habrá impuesto de que las medidas adoptadas al efecto, están en un todo conformes con los deseos y disposiciones del Supremo Gobierno, y que á todo trance se ha tratado de ocurrir á las dificultades que presentan la estension del terreno, lo despoblado de la costa, la inmensidad de bahías, puertos y caletas que ella ofrece y la escasez de tropa y de recursos. El Gobierno se ha ocupado esclusivamente de este negocio de tan vital importancia, y no descanzará mientras el peligro exista.

Las noticias ultimamente recibidas, aun que no son del todo placenteras, indican que la epidemia va perdiendo de su influencia malefica; y aproximándose dia en dia la estación de aguas, esperamos fundadamente vernos pronto libres de la anciedad que hace meses tiene abatidos los ánimos de estos habitantes.

Dignese U.S. poner lo espuesto en conocimiento de S. E. para su inteligencia y satisfacción.

Dios guarde á U.S.—Cipriano Delgado.

Republique Peruana—Palacio Arzobispal en Lima á 4 de Marzo de 1843.

Señor Oficial Mayor Encargado del Ministerio de Negocios Eclesiásticos.

El Santo Concilio de Trento al capítulo 18, sesión 23 de reforma, dispuso—que los seminaristas asistiesen al servicio de las iglesias Catedrales, solo los domingos y fiestas solemnes. A pesar de esto, se dió mucho después por el rey don Felipe IV una ley que es hoy la cuarta del título 23, libro 1º de las Recopiladas, por la que ordenó—que todos los días asistiesen cuatro colegiales á los oficios divinos. Persuadidos posteriormente los reyes de la importancia de la sanción Tridentina impetraron de su Santidad se llevase adelante, é Inocencio XIII á solicitud de Felipe V, expidió la constitución *Apostolici Ministerii*, que dirijó á las iglesias de España, y que el señor Benedicto XIII extendió á la iglesia universal por su bula *In supremo ecclesie solo*, en las que reencargaron la observancia de la disciplina dictada en esta parte por el Santo Concilio de Trento, con la calidad de que no obstasen á ella, ni las disposiciones de los fundadores de los Seminarios, ni menos cualquiera otra costumbre en contrario, aunque inmemorial, que mas bien debiera llamarse corruptela y antiguedad del error.

Teniendo en consideracion resoluciones tan venerables y lo mucho que influiría en el orden del Seminario quitar á los alumnos todo peligro de distraccion y disipacion á que se hallen expuestos si continúan las salidas diarias á la calle por tener que servir á la Catedral; algunos señores de la junta nombrada para su reforma me han indicado la necesidad de promover la ejecución de lo establecido por las constituciones citadas; y persuadido de su exigencia he creido un deber aprobarla como la mas propia al mejor arreglo de dicho establecimiento, que S. E. está empeñado en proteger. Sin embargo, como esta resolución no podrá ser firme sin la aprobación del supremo gobierno, me dirijo á U.S. á fin de que se sirva elevarla al conocimiento de S. E., de cuyo celo es de esperar se dignará confirmarla y darle la fuerza necesaria para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á U.S.—Fr. Francisco, Arzobispo de Lima.

Republique Peruana—Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores—Casa del Supremo Gobierno en Lima á 4 de Marzo de 1843.

Ilmo. Señor Arzobispo de esta Metrópoli.

Ilustrísimo Señor.

Ha considerado S. E. cuanto expone U. S. I. en su apreciable nota de esta fecha sobre la necesidad de disminuir á los alumnos del seminario las salidas diarias á la Santa Iglesia Catedral para asistir á los divinos oficios, según lo han propuesto á U. S. I., algunos señores de la junta nombrada para la reforma de ese colegio, apoyados en lo que sobre el particular tiene prescrito el sagrado concilio tridentino, y se há reencargado por constituciones y bulas posteriores.

El gobierno por su parte cree tambien necesaria la medida propuesta, la que habiendo merecido la aprobación de U. S. I., la ratifica para que quede subsistente, ya que U. S. I. así lo ha querido, como uno de los medios mas adecuados para el mejor arreglo de tan importante establecimiento.

Tengo el honor de decirlo á U. S. I. para su inteligencia y en contestacion, renovándole mis respetos y distinguida consideracion con que me suscribo su atento, obsecuente servidor—Ilustrísimo Señor—José Dávila.

Lima Marzo 6 de 1843.

Vista la petición del Rector del Seminario de Santo Toribio, con lo informado por el de San Carlos, y considerando: 1.º Que de las doce becas de indígenas que tiene el convictorio, es necesario señalar la mitad de ellas al Seminario de Santo Toribio para que las ocupen los que se dedican de aquellos á la carrera eclesiástica: 2.º Que el colegio de San Carlos no se perjudica con la trascisión de las seis becas, pues si se le quita

la renta que corresponde á ellas, tambien queda exonerado de la mantención de esos seis individuos: 3.º Que habiéndose propuesto el Gobierno proteger y proporcionar entradas al Seminario, la que se ha indicado es expedita y útil á los mismos interesados en las becas—se resuelve, que de las doce de indígenas que pertenecian al denominado colegio del príncipe y se refundieron en el de San Carlos, seis queden en éste y las otras seis se constituyan en el Seminario, percibiendo cada uno de estos establecimientos por mitad la renta con que están dotadas dichas becas, para que cada Rector cumpla por su parte con proporcionar á los agraciados los auxilios que dispone la fundacion; y el Gobierno se reserva la facultad de conceder en Sto. Toribio las citadas seis becas de indígenas, como lo practica en San Carlos.—Comuníquese y publique.—Rúbrica de S. E.—Dávila.

PROTESTA

“Los diputados que suscriben reunidos en esta capital á consecuencia de la convocatoria hecha para la instalación del congreso nacional el veinte de febrero último, se manifestaron indiferentes á la causa pública y traicionaron la confianza de los pueblos, si no demostraron de un modo auténtico el profundo sentimiento que les causa el estado actual de la república y la necesidad de existir á sus compañeros, á las autoridades y pueblos del Perú para que por medio de todo género de sacrificios procuren y coadyuven á que se instale el congreso como la única tabla de salvación en estas circunstancias y la única fuente de legalidad para la organización posterior del país. Animados de tan patrióticos sentimientos creen de su deber, como lo verifican desde luego, protestar como protestan contra cualesquier de las autoridades en toda la república que constituidas tales, por cualquier motivo contribuyan á retardar ó impedir la concurrencia á la capital de los individuos del cuerpo legislativo, haciéndolos responsables ante la nación y ante el congreso por semejante acto. Así mismo hacen responsables á los diputados que anteponiendo sus intereses á los de la patria, se manifiesten remisos en el cumplimiento de los deberes que les han impuesto sus comitentes, por temor ó intereses particulares y de partido que no deben abrigar los elegidos de los pueblos. Y á fin de que llegue esta protesta á conocimiento de todos, han resuelto se imprima y circule remitiéndose suficiente número de ejemplares á cada uno de los departamentos.

Pedro Bermudez, diputado por Pasco—José Durán, por Huánuco—Pablo Cardenas, por Huancavelica—Domingo Orbeza, por Cusco—vireyna—Cipriano Zegarra por Arica—Antonio Riveyro por Lima—Marcelino del Castillo, por Maynas—Toribio Rodríguez, por Chachapoyas—Ramon Alipazaga, por Pasco—Manuel del Piélagos, por Huamalies—José Victor Arana, por Huari—Manuel Villavicencio, por Canta—Alfonso Gonzalez Pinillos, por Trujillo—José Nicolas Rebaza, por Huamachuco—Miguel Lopez, por idem—Juan Salinas, por Cajamarca—José Francisco La Torre, por Chicalyo—Pablo José Ruiz, por Ayacucho—José Oré, por Lucanas—Pedro Terri, por Huaráz.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Republique Peruana—Sub-Inspección de la Guardia Nacional—Lima á 21 de Febrero de 1843.

Señor coronel Ministro de Guerra y Marina.

Señor coronel.

Porción de individuos hay excepcionados del alistamiento militar por inútiles, y entiendo que sería muy conveniente al servicio, formar de todos ellos una compañía con el título de *Sedentaria* para ocuparla á la vez en algunas funciones que pudiese desempeñar, y quedando agregada al Batallón Comercio.

Sírvase U.S. hacerlo así presente á S. E. para su aprobación ó resolución conveniente. Dios guarde á U. S.—Juan José Arrieta.